Año de 1959 — Miércoles 30 de Diciembre — Núm. 156

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,60 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 9 de diciembre de 1959 por la que se aplican los beneficios de la Seguridad Social a los trabajadores eventuales encuadrados en Agrupaciones Profesionales Sindicales.

Ilustrísimo señor:

El Decreto novecientos treinta y uno/cincuenta y nueve, de cuatro de junio, establece las normas generales en materia de afiliación, cotización y prestaciones de la Seguridad Social para los trabajadores por cuenta ajena encuadrados en las Empresas, tanto de carácter fijo como eventualmente.

Existe, sin embargo, un sector de productores cualificados no solamente por el hecho de la eventualidad, sino por el de la frecuencia con que se desplazan de unos centros de trabajo a otros y en forma que no siempre llegan a computar como días efectivos de trabajo los que cada mes contiene.

Tal situación de hecho dificulta de manera notoria las operaciones de afiliación a la Seguridad Social y se traduce en perjuicio de los propios interesados, que no pueden, por tal razón, disfrutar de los beneficios de los Seguros Sociales Unificados, ni tampoco de los del Mutualismo Laboral.

Las especiales circunstancias que anteceden pueden encontrar remedio a través de agrupaciones típicamente profesionales que, debidamente encuadradas en las Entidades Sindicales de ámbito local, comarcal e incluso provincial, bajo el amparo de la Organización Sindical, suplan en cierto modo a la Empresa, creando posibilidades efectivas de encuadramiento en la Seguridad Social, de cuyos beneficiosos resultados, de esta manera, disfrutarán dichos sectores hasta ahora no protegidos.

A su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La aplicación de los Seguros y Subsidios Sociales Unificados y Mutualismo Laboral a los productores que, en actividades industriales, mercantiles o de servicios, ejecuten trabajos por cuenta ajena, con carácter de eventualidad y cuyo trabajo carezca de permanencia en la vinculación con patronos o empresas, podrá efectuarse con la colaboración de la Organización Sindical, a través de agrupaciones profesionales de ámbito provincial, comarcal o local, sometidas a su disciplina y con sujeción a lo dispuesto en la presente Orden.

La contratación laboral del personal de estas agrupaciones deberá efectuarse siempre por conducto de la Organización Sindical, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento Organico de los Servicios de Colocación Obrera y disposiciones concordantes.

Art. 2.º Las Agrupaciones profesionales Sindicales a que se refiere el artículo anterior, cuyo funcionamiento se autorice por el Ministerio de Trabajo a efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de los Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral, actuarán como Entidades Especiales Delegadas de los respectivos Organismos gestores de aquéllos, para la realización de las siguientes funciones:

a) Efectuar la afiliación de todos los trabajadores integrantes de la agrupación profesional por medio de relaciones nominales cuya formalización y período de vigencia, así como sus alteraciones y revisiones, se determinará, en cada caso, por el Ministerio de Trabajo.

b) Recaudar de las Empresas y patronos y de los trabajadores agrupados las cuotas patronal y obrera que unos y otros vienen obligados a satisfacer por Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral, efectuando en los plazos y forma establecidos el ingreso de dichas cuotas en las Delegaciones Provinciales o Agencias del Instituto.

c) Tramitar la documentación que los trabajadores agrupados deban presentar para que se les reconozca el derecho al disfrute de las prestaciones que les correspondan, remitiéndola con los informes pertinentes a los Organismos respectivos.

d) Satisfacer, por delegación del Instituto Nacional de Previsión y de las Mutualidades Laborales, las prestaciones que, respectivamente, fueren reconocidas a los trabajadores encuadrados en las Agrupaciones.

Art. 3.º Para que pueda funcionar, a dichos efectos, la Agrupación Profesional Sindical, los trabajadores deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que realizen habitualmente su trabajo por cuenta ajena en una misma actividad y localidad.

b) Que el ejercicio de dicha actividad presente modalidades o características que dificulten a los patronos o Empresas por cuenta de los cuales los realiza un normal cumplimiento de la legislación general de previsión social.

Art. 4.º Corresponderá a la Dirección General de Previsión la resolución de los expedientes incoados por la Organización Sindical, para autorizar el funcionamiento de cada una de las Agrupaciones Profesionales a los efectos de lo establecido en la presente Orden.

En dichos expedientes será inexcusable que se acredite la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo anterior, debiendo ser elevados por la Organización Sindical, con propuesta de módulos de salarios y promedio mensual de días de trabajo, a la Dirección General de Previsión por conducto de la Delegación Provincial de Trabajo, la que, oyendo a la Inspección de Trabajo, informará de la existencia de aquellos requisitos y especialmente sobre los módulos y promedios propuestos, así como sobre la calificación laboral de los trabajadores comprendidos en la Agrupación Sindical respectiva.

La Dirección General de Previsión, antes de dictar la oportuna resolución del expediente, pedirá informe al Instituto Nacional de Previsión y al Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 5.º La Resolución que se dicte por la Dirección General de Previsión en cada uno de los expedientes fijará el promedio mensual de días de trabajo que ha de estimarse y el salario o ingresos de cada trabajador que ha de tomarse como base de cotización, el cual en ningún caso podrá ser inferior al promedio obtenido por asegurado y mes en el ejercicio anterior en la Rama General de los Seguros Sociales Unificados.

Asimismo señalará la forma de realizar el censo laboral o relación nominal de trabajadores de cada Agrupación, que será revisable trimestralmente, y el sistema para consignar sus alteraciones mensuales.

Art. 6.º Los módulos de salarios y días de trabajo serán revisables anualmente previo informe de la Organización Sindical y Delegación de Trabajo, a la vista de los resultados del período o ejercicio anterior. La revisión podrá ser semestral en casos de reconocida necesidad o urgencia.

Art. 7.º La Agrupación Profesional efectuará mensualmente la recaudación de las cuotas de las Empresas y trabajadores ajustadas a las tarifas vigentes en la Rama General de los Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral, ingresando la recaudación en la Delegación Local o Provincial del Instituto Nacional de Previsión u oficina recaudadora local que éste designe.

A dicha liquidación se acompañará relación nominal de los trabajadores por los cuales se cotice, con especificación del número de días de trabajo y salarios computados a cada uno y, en su caso, las relaciones de morosos que puedan haberse producido en el mes de que se trate.

Art. 8.º Las Agrupaciones Profesionales quedarán domiciliadas en la Delegación Sindical Local, Comarcal o Provincial del ámbito que corresponda respectivamente, y a efectos mutualistas se encuadrarán en la Mutualidad Laboral donde se integre el grupo laboral de la profesión de que se trate.

Art. 9.º La Agrupación Profesional Sindical será responsable ante los Organismos Gestores de los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral del exacto cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el artículo segundo y de las que se le impongan específicamente al autorizar su funcionamiento.

Art. 10. Al Instituto Nacional de Previsión y al Mutualismo Laboral corresponderá la exacción por vía de apremio de las respectivas cotizaciones no satisfechas en los plazos y forma establecidos, para lo cual aplicará la vigente legislación sobre la materia, pudiendo, cuando estime conveniente, unificarse la gestión en dicho Instituto, previa conformidad de la Mutualidad interesada.

Art. 11. En el seno de la Dirección General de Previsión se establecerá una Comisión compuesta por representantes de la Organización Sindical, Instituto Nacional de Previsión y Servicios de Mutualidades, encargada de elaborar las normas técnicas de funcionamiento administrativo y contable de las Agrupaciones Profesionales y que se promulgarán mediante Resoluciones de dicha Dirección General.

Art. 12. Cuando algún trabajador no alcance el promedio de días de trabajo señalado a la Agrupación y, por consiguiente, su cotización sea inferior a la prevista, será dado de baja por todo el mes siguiente a efectos de prestaciones del Seguro de Enfermedad, y si el número de días por que se cotice no alcanzase a los dos tercios del promedio, será baja asimismo para el mes siguiente a efectos de la percepción del Subsidio Familiar.

A dichos efectos y a los del cómputo de cobertura de los distintos períodos de carencia, sólo se acreditará el número de días de trabajo por que se cotice.

Art. 13. La autorización concedida a las Agrupaciones Profesionales para actuar como Entidades especiales delegadas del Instituto Nacional de Previsión y de las Mutualidades Laborales podrá quedar sin efecto por decisión de la Dirección General de Previsión o a petición del Delegado de Trabajo, de la Organización Sindical o de los Organos gestores indicados en el artículo 10.

Art. 14. Para el cumplimiento de cuanto en la presente disposición se establece, los Organismos gestores de los Seguros Sociales formalizarán con la Organización Sindical el oportuno Convenio, del que se dará cuenta a este Ministerio.

Art. 15. Compete a la Dirección General de Previsión dictar las normas precisas para la aplicación y desarrollo de cuanto dispone la presente Orden.

Disposición adicional.—La prohibición establecida en el artículo noveno del Reglamento General del Mutualismo Laboral para los mayores de cincuenta y cinco años de edad se entenderá dispensada respecto de los trabajadores que, encuadrados en el cen-

so inicial de la agrupación, vinieran efectuando eventualmente trabajos por cuenta ajena en la misma actividad profesional con una antelación mínima de dos años, circunstancia que se acreditará mediante informe emitido por la Organización Sindical.

Los trabajadores a que se refiere la presente disposición deberán cotizar, como mínimo, setecientos días para tener derecho al percibo de las prestaciones establecidas en los Estatutos de las respectivas Mutualidades Laborales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.», 17 diciembre, núm. 301.)

4838

Gobierno Civil de la Provincia

En el día de la fecha ha sido juramentado en este Gobierno Civil el vecino de Villacastín, de esta provincia, *don Mariano Dueñas Maroto*, propuesto por la Sociedad de Cazadores y Pescadores para desempeñar el cargo de Guarda particular jurado, para prestar servicio en los términos municipales de esta provincia a que se le destine.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Segovia, 28 de diciembre de 1959.

El Gobernador Civil interino,
Manuel Díaz-Miguel Moraleda

4857

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que en los días y horas que a continuación se citan del próximo mes de enero se realizarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la guarnición en el polígono de Baterías de esta plaza:

Tiro de cañón: Los días 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29, de 11,30 a 13,45 horas.

Tiro de fusil: Los días 7, 14, 21 y 28, de 9 a 12 horas, y los días 12 y 19, de 14 a 16 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias y perjuicios.

Segovia, 29 de diciembre de 1959.

El Gobernador Civil interino,
Manuel Díaz-Miguel Moraleda

4854

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SEGOVIA

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a todos los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral, la obligación de constituirse las mismas el día dos del próximo mes de enero, según preceptúa el artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 para el bienio de 1960-61; de la constitución de las Juntas Municipales remitirán certificación del acta a esta Provincial, comprensiva de los nombres del Presidente, Vicepresidente, Vocales y suplentes, así como el concepto por que ha sido designado cada uno, de conformidad con lo que determina la circular de 15 de octubre de 1907 y acuerdo de la Junta Central de 25 de enero de 1908.

Se encarece a todos los Presidentes de las Juntas Municipales la obligatoriedad de remitir, al día siguiente, la certificación solicitada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 28 de diciembre de 1959.
El Presidente, *Enrique Fernández-Vivanco García.*

4843

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

El Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos para la provisión de una plaza de Subjefe de Negociado de este Excmo. Ayuntamiento, se reunirá en esta Casa Consistorial el próximo día veintidós de enero, a las once de la mañana.

En el mismo día y lugar, a las doce y media, se reunirá el Tribunal que ha de juzgar el concurso restringido de méritos para proveer una plaza de Administrador de Rentas municipales de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9.° del Reglamento de 10 de mayo de 1957.

Segovia, 28 de diciembre de 1959.
El Alcalde, *Tomás Velasco.*

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar los Colegios Electorales siguientes:

CABALLAR 4828

Distrito único.—Sección única.—Escuela unitaria de niños.

COBOS DE SEGOVIA 4800

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional de niños.

HONRUBIA DE LA CUESTA 4797

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional unitaria de niñas.

JUARROS DE VOLTOYA 4717

Distrito único.—Sección única.—Escuela unitaria de niñas núm. 1.

LA MATILLA 4590

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional de niñas.

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA 4749

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional unitaria de niños, sita en la Plaza.

MUÑOVEROS 4824

Distrito único.—Sección única.—Escuela unitaria de niños.

PARADINAS 4707

Distrito único.—Sección única.—Escuela unitaria de niños.

RIAHUELAS 4744

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional mixta.

SAN MIGUEL DE BERNUY 4775

Distrito único.—Sección única.—Escuela unitaria de niñas.

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA 4738

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños núm. 1.

SOTILLO 4753

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional mixta.

SOTOSALBOS 4834

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional de niños, sita en la calle Real, núm. 1.

TURRUBUELO 4764

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional mixta.

VALSECA 4806

Distrito único.—Sección única.—Escuela unitaria de niños.

VALLERUELA DE PEDRAZA 4592

Distrito único.—Sección única.—Escuela nacional mixta.

SUBASTAS

4837

Ayuntamiento de Aldeonsancho

Subasta de resinas

A las doce horas del día 30 de enero de 1960 tendrá lugar en la Casa Consistorial de Aldeonsancho, bajo la Mesa costituída al efecto, la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte núm. 176, de los propios de este Municipio, denominado «Cerro de la Horca», para la campaña de 1960, bajo los siguientes datos:

Número de pinos a resinar a vida: 2.930.

Tasación del aprovechamiento: 67.683,00 pesetas.

Precio índice: 84.603,75 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento: El publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores están obligados a incluir en el sobre que contenga su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 2.ª Comarca Resinera.

El industrial que resulte adjudicatario de la subasta vendrá obligado a ingresar el 10 por 100 del remate en la cuenta corriente del Distrito Forestal para mejoras del monte, y el 90 por 100 restante en arcas de la Entidad propietaria. Además ingresará en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda el 6 por 100 del remate, a disposición de la Jefatura del Distrito Forestal, en concepto de fianza. El importe del presupuesto de gestión técnica está sujeto a las variaciones que correspondan con arreglo al precio de adjudicación.

Los industriales licitadores deberán acompañar a sus proposiciones, además del Certificado de Industrial Resinero, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y justificante de haber constituído la fianza provisional (3.000 pesetas) en la Depositaría Municipal.

Los pliegos conteniendo las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de diez a doce, desde el siguiente día en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará la 2.ª, en idénticas condiciones de la primera, a los cinco días hábiles de la primera. Todos los gastos de esta subasta serán de cuenta del rematante.

Con esta misma fecha queda expuesto en la Secretaría Municipal el pliego de condiciones económicas por espacio de diez días, a fin de oir reclamaciones, de las diez a las doce horas.

El modelo de proposición es el corriente para esta clase de enajenaciones.

Aldeonsancho, 24 de diciembre de 1959.—El Alcalde, *Justo Martín.*

4858

Ilustre Ayuntamiento de Sepúlveda

Anuncio urgente

Por acuerdo de esta Ilustre Corporación Municipal, queda suspendida provisionalmente la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 146, de fecha 7 del actual, para arrendamiento del Teatro Bretón, de propiedad municipal.

Sepúlveda, 28 de diciembre de 1959.
El Alcalde, *Pedro de la Mata.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4822

VEGAS DE MATUTE

EDICTO

Recibido de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes que en este Municipio han de tributar en el corriente año de 1959 por arbitrio sobre la riqueza provincial, (agricultura), con las cuotas a cada uno asignadas, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Vegas de Matute a 23 de diciembre de 1959.—El Alcalde, Francisco de Frutos.

4829

Ayuntamiento de Fuentesoto

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de construcción de un pozo de captación de agua potable en Tejares, anejo de este Municipio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Fuentesoto a 23 de diciembre de 1959.—El Alcalde, *C. de Frutos.*

4832

Ayuntamiento de Labajos

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de legalización del anticipo hecho por este Ayuntamiento a Riegos y Elevaciones de Aguas Subterráneas, S. A. «Rielsa», para la perforación de un pozo en búsqueda de aguas subterráneas para el abastecimiento de la localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Labajos a 24 de diciembre de 1959.
El Alcalde.

4836

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de «Pavimentación e Instalación de servicios en la calle del Corpus», de esta población, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Fuenterrebollo a 23 de diciembre de 1959.—El Alcalde, *Alejandro Fisac.*

4842

HOYUELOS

ANUNCIO

Confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de rodaje de carros y bicicletas del ejercicio de 1960, queda expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oir reclamaciones.

Hoyuelos, 26 de diciembre de 1959.
El Alcalde, Urbano Herrero.

IMPRENTA PROVINCIAL